REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2023-00110-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante Yolanda Zamora Moyano con el reconocimiento paterno del obitado en razón a que el aportado carece de tal condición, o en su lugar allegue el registro civil de matrimonio de sus progenitores (art. 84 y 85 CGP).

Allegue la prueba de los avalúos catastrales de los bienes relictos de propiedad del causante. (art. 26, 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

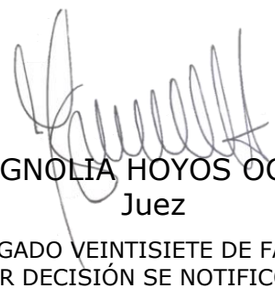

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.___040__ FECHA _09-MARZO- 2023__
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d60f20c719de922d8f22fca5e698d711b054c36d9788f1271754f093a4e350**
Documento generado en 08/03/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica